

Gaceta Municipal



SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 5

Ayuntamiento de Guadalajara. Año 88. 28 de febrero del 2005

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DECRETO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL TRASPASO DE LICENCIAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EDICTO



Ayuntamiento de Guadalajara



Emilio González Méndez
Presidente Municipal

Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Silvia Alfaro Becerra
Laura Janet Flores Beltrán
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Mónica Ruvalcaba Osthoff

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Verde Valle
C.P. 44560 Tel / Fax 31 22 6581

Edición, diseño e impresión

Impresos Corporativos Digitales
Libertad # 1029 c.p. 44100 Zona Centro
Tel. / Fax 3614-1898, 3614-1897
impresoscorporativos@hotmail.com
impresoscorporativos@prodigy.net.mx

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación : 28 de febrero del 2005

SUMARIO

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....1

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

REFORMA AL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....5

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....7

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA.....9

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....11

REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....13

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....15

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I
Disposiciones Generales.....15

Capítulo II
Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara.....16

Sección Primera
Órganos del Consejo.....16

Sección Segunda
Integración del Consejo.....17

Capítulo III
Objetivos y Atribuciones del Consejo.....18

Capítulo IV
Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo.....19

Sección Primera
Coordinador General.....19

Sección Segunda
Secretaría Ejecutiva.....19

Sección Tercera	
<i>Secretaría Técnica</i>	19
Sección Cuarta	
<i>Coordinadores de Comisiones</i>	20
Capítulo V	
<i>Sesiones del Consejo</i>	20
Capítulo VI	
<i>Comisiones de Trabajo</i>	21
Capítulo VII	
<i>Comité Técnico</i>	21
Capítulo VIII	
<i>Separación de los Integrantes del Consejo</i>	21
Capítulo IX	
<i>Medios de Apoyo al Consejo</i>	21
Artículos Transitorios	22
REFORMAS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA	23
REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	26
REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	28
DECRETO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE TRASPASO DE LICENCIAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	29
EDICTO	31

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 78.

1. La Dirección de Mercados es la encargada de la administración general de los mercados; será la autoridad facultada de iniciar los procedimientos de concesión de los locales y de cesión de derechos de los mismos, así como de expedir el tarjetón que las acredite, con la prioridad que los artículos que se expendan en éstos sean básicos y de primera necesidad. Tratándose de giros diversos a los mencionados, se pondrán a consideración de la comisión edilicia correspondiente.

2. La Dirección de lo Jurídico Consultivo es la encargada de la elaboración de los contratos administrativos de concesión de los locales y cesión de derechos de los mismos, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante la Dirección de Mercados Municipales y sean cumplidos los requisitos señalados en el presente título.

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento para que se firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los veinte días del mes de enero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA
ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 81 del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 81.- ...

De igual forma se procederá cuando, derivado de una inspección, se advierta que en la propiedad particular se encuentran animales domésticos muertos, restos de ellos o gran cantidad de heces fecales, orines o cualquier otro tipo de desecho de los citados animales.

Cuando de la inspección se desprenda que la incidencia de las heces, desechos o restos a que se refiere el párrafo anterior representen un problema de salud pública, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que éstos se hagan acreedores.

Artículos Transitorios.

Primero.- Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, a los veinte días del mes de enero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMA AL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 6 del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 6.

Debe funcionar un Comité de Vigilancia que se integra por el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, el Director de Medio Ambiente y Ecología, el Director de Parques y Jardines, el Director de Prevención y Control Ambiental, el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana y el Director de Obras Públicas Municipales, o a quienes ellos designen.

El comité convocará a especialistas en el ámbito del medio ambiente, la ecología y el urbanismo, con el fin de que participen en las funciones que el presente reglamento asigna a aquél.

Dicho comité tendrá la finalidad de supervisar, vigilar y controlar los dictámenes forestales de derribo, así como los proyectos de forestación y reforestación en el municipio y, en general, todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines de propiedad municipal.

Artículos Transitorios.

Primero.- Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara, a los veinte días del mes de enero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 15 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 15.- ...

I.- ...

II.- Los tianguistas están obligados a dejar en absoluto estado de limpieza la vía pública o el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia, a través de medios propios.

III. y IV.- ...

Artículos Transitorios.

Primero.- Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara, a los veinte días del mes de enero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA Y AL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se adiciona una fracción XIII al artículo 10 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- ...

De la I. a la XII.- ...

XIII. - Analizar las solicitudes que le envíen, cuya finalidad sea el otorgar algún tipo de reconocimiento o condecoración a los cuerpos de seguridad pública, en la cual deberá, en todo momento, verificar los antecedentes en el desempeño de sus funciones, para poder así emitir su opinión a la Comisión de Honor y Justicia.

Segundo. Se adiciona un artículo 89 bis al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 89 bis.- En todo tipo de condecoraciones y reconocimientos la Dirección de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia deberán analizar y estudiar los antecedentes del integrante del cuerpo de seguridad pública a quien se pretende otorgar, considerando en todo momento su trayectoria, reconocimientos que hubiere adquirido con anterioridad, la existencia o no de sanciones administrativas, las acciones sobresalientes que hubiere realizado, su participación y resultados en cursos de capacitación y adiestramiento, su nivel de escolaridad y cualquier otra información que sirva para el pleno conocimiento del desempeño que el elemento policiaco ha tenido en el ejercicio de sus funciones.

Artículos Transitorios.

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara y al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, a los veintiocho días del mes de enero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 97 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 97.

1. ...

I. ...

De la **a)** a la **d)** ...

e) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral, social o presupuestal. Las iniciativas que se refieran a la creación, modificación o supresión de dependencias, órganos o entidades municipales pueden acompañarse de las opiniones técnico administrativas que sobre la materia emitan la Coordinación de Mejoramiento de la Función Pública, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa.

De la **II.** a la **IV.** ...

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los veintiocho días del mes de enero del 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se derogan los artículos 455, 456 y 457 del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 455. Derogado.

Artículo 456. Derogado.

Artículo 457. Derogado.

Segundo. Se reforma el artículo 173 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 173.

1. Si transcurriera el plazo señalado en el primer numeral del artículo anterior y no existiera reclamación alguna por parte del afectado, la Dirección de Inspección y Vigilancia pondrá a disposición de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales dichas mercancías, quien, una vez transcurrido un plazo de tres meses, dispondrá de ellos conforme a la ley y los ordenamientos municipales correspondientes, considerando el máximo beneficio a los intereses del Ayuntamiento.

2. Si dentro del término correspondiente se reclamara el objeto incautado y éste se hubiera extraviado, el municipio, a través de las dependencias competentes, deberá indemnizar al infractor con el pago del bien correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.

3. Los bienes percederos podrán ser reclamados a más tardar el día hábil siguiente a su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Ayuntamiento para su aprovechamiento.

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los veintiocho días del mes de enero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se expide el Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

**Título Único
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular al Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con el Ayuntamiento de Guadalajara a través de la Secretaría de Promoción Social.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por organismos de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano en el Municipio de Guadalajara, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, representativo de los sectores público municipal y privado de la sociedad tapatía.
2. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.
3. El domicilio del Consejo se encuentra en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 4.

1. Para los efectos de este reglamento, por desarrollo humano se entiende un proceso de ampliación de las opciones de la gente, que busca aumentar las oportunidades y capacidades humanas en una concepción amplia. Estas opciones pueden ser infinitas y pueden cambiar a través del tiempo dependiendo de los valores que se integren.

Capítulo II

Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara

Sección Primera Órganos del Consejo

Artículo 5.

1. Son órganos de dirección del Organismo:

- I. El Consejo;
- II. La Coordinación General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Secretaría Técnica; y
- V. Las Coordinaciones de las Comisiones.

Artículo 6.

1. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.
2. El Consejo se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

Artículo 7.

1. El Coordinador General y el Secretario Técnico cumplen funciones por dos años. El Coordinador General no puede ser reelecto para el periodo inmediato. Al término de estas funciones, se integran nuevamente a sus responsabilidades dentro del Consejo.
2. El Coordinador General y el Secretario Técnico, al finalizar su periodo, deben entregar al Consejo un inventario de los bienes con que cuenta el Organismo, así como el estado financiero del mismo y un informe general de las actividades realizadas durante su gestión, mismo que debe ser enviado al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Promoción Social.

Sección Segunda. Integración del Consejo

Artículo 8.

1. El Consejo está integrado de la siguiente manera:

I. El Coordinador General, que es electo, así como su suplente, en forma directa y secreta por los integrantes del Consejo, de entre ellos mismos;

II. El Secretario Ejecutivo del Consejo, que es el Secretario de Promoción Social del Ayuntamiento, así como su suplente, que él mismo designa;

III. El Secretario Técnico, que es nombrado, así como su suplente, por el Secretario de Promoción Social del Ayuntamiento;

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, así como su suplente, que surge de la misma Comisión Edilicia;

V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, así como su suplente, que surge de la misma Comisión Edilicia; y

VI. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano, hasta llegar a un total de veintiocho, mediante el nombramiento de un representante propietario y un suplente de cada una.

2. Los consejeros gozan de derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, con excepción del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico, quienes cuentan únicamente con derecho a voz.

3. Los consejeros ciudadanos propuestos no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 9.

1. Para la designación de los integrantes ciudadanos del Consejo se sigue el siguiente procedimiento:

I. El Secretario de Promoción Social expide una convocatoria pública dirigida a organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano u organismos de similar naturaleza, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a consejeros propietarios o suplentes;

II. Las propuestas deben entregarse por escrito ante la Secretaría de Promoción Social del Ayuntamiento, misma que las remite una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria a la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano;

III. La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano es la encargada de revisar que las personas propuestas cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento;

IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano debe elaborar una iniciativa con todos los candidatos que hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento para ser presentada ante el Ayuntamiento, debiendo señalar en la propuesta general el origen de cada una de las propuestas; y

V. El Ayuntamiento nombra a los integrantes ciudadanos del Consejo, por mayoría absoluta de votos, de entre los candidatos propuestos por la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano.

2. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 10.

1. Los integrantes del Consejo duran en su cargo tres años. Al término del periodo, los consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación por parte del Ayuntamiento.
2. Cuarenta y cinco días antes de que los consejeros terminen su periodo, debe lanzarse la convocatoria pública a que se refiere este artículo.

Artículo 11.

1. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.
2. Los consejeros ciudadanos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni realizar actos de proselitismo.
3. Asimismo, no pueden durante su cargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 12.

1. Se puede invitar a las sesiones del Consejo, mediante invitación del Coordinador General, a propuesta de cualquier consejero, a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo.
2. Dichos invitados tienen derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III Objetivos y Atribuciones del Consejo

Artículo 13.

1. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Analizar y discutir los problemas sociales relacionados con el ámbito del desarrollo humano en el Municipio de Guadalajara;
- II. Sugerir y proponer a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales en materia de desarrollo humano;
- III. Recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos, a través del Secretario de Promoción Social, al Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación para el diseño, gestión y aplicación de acciones en materia de desarrollo humano;
- V. Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática del desarrollo humano;
- VI. Impulsar, a través de las dependencias competentes, la participación ciudadana en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática del desarrollo humano;
- VII. Sugerir y proponer proyectos, a las dependencias competentes, mediante los cuales las organizaciones de la sociedad civil se involucren de diversas maneras en los programas sociales;
- VIII. Analizar el funcionamiento general de la política y los programas y proyectos de desarrollo humano aplicados por las dependencias responsables de su ejecución;
- IX. Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del Consejo; y
- X. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables y aquéllas que se le asignen por parte del Ayuntamiento o del Secretario de Promoción Social.

Capítulo IV
Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Sección Primera
Coordinador General

Artículo 14.

1. El Coordinador General del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IV. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- V. Ser el representante oficial del Consejo tanto ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad;
- VI. Presentar un plan y el informe respectivo cada año; y
- VII. Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Sección Segunda
Secretaría Ejecutiva

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- II. Presentar al Consejo la información de carácter público relativa de los programas sociales;
- III. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;
- IV. Facilitar a las comisiones de trabajo que correspondan al Consejo, las visitas de observación que permitan conocer la ejecución de los diferentes programas sociales;
- V. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;
- VI. Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño de las funciones del Consejo, en los términos del presente reglamento; y
- VII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Tercera
Secretaría Técnica

Artículo 16.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Auxiliar al Coordinador General para la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Coordinador General, y participar en las sesiones;
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las comisiones;
- IV. Enviar la minuta del acta a los consejeros cuando menos con tres días de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Recibir y turnar a las comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;

- VI. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- VII. Apoyar al Consejo, al Coordinador General y a los Coordinadores de las Comisiones para el óptimo funcionamiento del Consejo; y
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Cuarta Coordinadores de Comisiones

Artículo 17.

- 1. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes:
 - I. Presidir los trabajos de la comisión que le sea asignada por el Consejo;
 - II. Convocar a las reuniones de trabajo de la comisión respectiva, a través de la Secretaría Técnica, notificando al Coordinador General;
 - III. Presentar al Consejo los resultados del trabajo de la comisión;
 - IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida; y
 - V. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.

Capítulo V Sesiones del Consejo

Artículo 18.

- 1. El Consejo celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por conducto del Coordinador General, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico.
- 2. Las sesiones son públicas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el reglamento municipal en materia de acceso a la información.
- 3. Para las sesiones, se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de tres días de anticipación.

Artículo 19.

- 1. El Consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Coordinador General y de los Secretarios Ejecutivo y Técnico.
- 2. En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, sesionando válidamente con los presentes. En este caso, los asistentes deben elegir de entre ellos, a aquel consejero que presida la sesión.

Artículo 20.

- 1. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a más de la mitad de los miembros que lo integran; en caso de empate el Coordinador General tiene voto de calidad.

Artículo 21.

- 1. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio de la Secretaría de Promoción Social.
- 2. Las opiniones del Consejo, así como la respuesta que a ellas den las autoridades competentes, se rigen por el reglamento municipal en materia de acceso a la información.

Capítulo VI Comisiones de Trabajo

Artículo 22.

1. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizan en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y en general, la preparación de todas las propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 23.

1. El Consejo debe designar de entre sus miembros a los integrantes de cada comisión.
2. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tiene voto de calidad.

Capítulo VII Comité Técnico

Artículo 24.

1. El Consejo puede integrar un Comité Técnico conformado por especialistas en la materia, como medio de apoyo técnico y científico, para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Las personas que integran el Comité Técnico carecen de la calidad de servidores públicos. Su cargo es honorífico, por lo que no reciben ningún tipo de remuneración económica por su función.
3. Las personas que integren el Comité Técnico surgen a través de una convocatoria pública, en los términos de este reglamento, debiendo cumplir además, con los requisitos a que se refiere el artículo 11 del presente ordenamiento.

Capítulo VIII Separación de los integrantes del Consejo

Artículo 25.

1. El Ayuntamiento puede remover a los consejeros cuando:
I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
II. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
III. Se incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento; o
IV. Se incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.
2. En su lugar, se integran los consejeros suplentes, y en caso de faltar éstos o de ser removidos, el Ayuntamiento designa consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 9 del presente reglamento.

Capítulo IX Medios de Apoyo al Consejo

Artículo 26.

1. El titular de la Secretaría de Promoción Social, previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades operativas del Consejo, de conformidad con los subsidios autorizados en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Por única ocasión, la Secretaría de Promoción Social expedirá la convocatoria pública a que se refiere este ordenamiento, quince días después de la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Por única vez, la primera mitad de los integrantes del Consejo será electa por un periodo de tres años, mientras que la segunda mitad lo será por un periodo de año y medio, procediéndose con posterioridad en los términos del presente reglamento.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, a los veintiocho días del mes de enero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y artículo 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 1, 11, 14, 15, 83, 84, 85 y 93 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

2. Los organismos públicos descentralizados están facultados para disponer de los bienes y derechos de su patrimonio según la normatividad jurídica que los rige, salvo aquéllos que estén clasificados como bienes de dominio público, los cuales requieren su desincorporación, conforme lo establece la ley estatal de la materia y el presente reglamento.

Artículo 11.

1. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 14.

1. ...

De la I. a la XI. ...

XII. Informar, durante el mes de octubre de cada año, al Director General de Administración el funcionamiento de su dependencia, así como de los movimientos que se hayan efectuado en el patrimonio municipal. Asimismo, deberá informar de manera semestral sobre el estado del parque vehicular del municipio y los movimientos que se hubieren efectuado en éste, los daños o accidentes de los vehículos y su reparación;

De la XIII. a I a XIX. ...

Artículo 15.

1. ...

De la I. a la II. ...

III. Coordinarse con el órgano de fiscalización del Honorable Congreso del Estado y con las autoridades municipales competentes, para el establecimiento de los procedimientos administrativos necesarios, que permitan el debido cumplimiento y aplicación de las leyes estatales en materia de servidores públicos y en materia de responsabilidades de aquéllos;

De la IV. a la VIII. ...

Artículo 83.

1. ...

I. ...

a) y b) ...

II. ...

2. y 3. ...

4. Los vehículos descritos en las fracciones anteriores portarán obligatoriamente el escudo y las franjas características del municipio, los logotipos y nombres de cada dependencia, el número económico, así como su número patrimonial. De igual forma, deberán marcarse con el número económico único las llantas del vehículo incluyendo la refacción, además de la batería.

Artículo 84.

1. ...

De la I. a la IX. ...

X. Presentar el vehículo a supervisión física, de revisión y mantenimiento, en los plazos previamente señalados o cuantas veces le sea solicitado por la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales;

XI. ...

XII. No permitir el uso de los vehículos por terceras personas;

XIII. Portar el gafete o documento que lo acredite como servidor público, mientras se encuentre operando el vehículo; y

XIV. Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

2. Los vehículos que por su naturaleza o por oficio de comisión tengan que trabajar en fin de semana, podrán circular durante esos días, los demás autos tendrán que depositarse en los lugares especialmente designados para tal efecto.

3. El incumplimiento o desacato de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, darán lugar a que la Comisión de Responsabilidad, turne su caso a la Dirección de Relaciones Laborales para la instauración del procedimiento de responsabilidad respectivo, conforme a la legislación de la materia.

Artículo 85.

1. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Llevar un adecuado control de los consumos por concepto de combustibles de las unidades que tiene adscritas a la dependencia, de aquellas que cuentan con el dispositivo "Control Net", como de las que usan los vales de combustible. En caso de detectar irregularidades, que sean presumiblemente responsabilidad del servidor público, solicitar se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

IX. En caso de extravío o robo de los vales o tarjetas de combustible, informar a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, de manera inmediata, para que proceda a cancelar los folios de los vales sustraídos ya que, de lo contrario, se entenderá que éstos fueron correctamente utilizados y serán cargados al presupuesto de la dependencia. De igual forma, los titulares y los administrativos, ante tales acontecimientos, levantarán el acta circunstancial de los hechos y realizarán la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, coadyuvando en las etapas del proceso judicial y emitiendo copia de ello a Sindicatura, a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales;

X. y XI. ...

XII. Supervisar que los vehículos sean utilizados exclusivamente para fines oficiales, así como el cumplimiento de los horarios que a cada unidad le sean asignados y su resguardo después de la jornada laboral en los lugares designados para tal efecto;

De la XIII. a la XIV. ...

XV. Verificar de forma permanente que los vehículos sean resguardados en los lugares destinados para tal efecto;

XVI. Elaborar semestralmente un informe por escrito en el que se establezca el uso del parque vehicular, el estado físico de las unidades, así como las necesidades de la dependencia al respecto, y remitirlo a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales; y

XVII. Realizar estudios respecto de las funciones que se desempeñan en los vehículos que son utilizados los fines de semana o en horas no laborables, así como del estado en que se encuentran dichas unidades y remitirlos a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales.

Artículo 93.

1. ...

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Verificar el estado de los vehículos y solicitar oportunamente la renovación del parque vehicular cuando ello sea necesario y posible, teniendo en cuenta la antigüedad y el estado físico de los vehículos, y la disponibilidad de recursos económicos para tal efecto.

De la **VIII.** a la **X.** ...

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, a los once días de febrero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adiciona una fracción XV y la actual pasaría a ser la XVI del artículo 24 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

De la I. a la XIV. ...

XV. Elaborar el padrón de registro de los Organismos Auxiliares de Protección Civil del Municipio de Guadalajara, el que contendrá domicilio del organismo, nombre, razón social o denominación de la organización, generales de los integrantes, relación del equipo con que cuenta y los programas de acción, capacitación y adiestramiento.

XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que se le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículos Transitorios:

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Notifíquese por los conductos oficiales correspondientes al titular de la Dirección de Protección Civil de este Ayuntamiento del contenido de las presentes reformas para que proceda a su cumplimiento.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guadalajara, a los once días del mes de febrero de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero del 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adiciona un artículo 66 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 66 bis.

1. En los giros donde se vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico podrán además, expendir en cualquier presentación, bebidas alcohólicas preparadas ya sea con una o varias bebidas alcohólicas entre sí o combinadas con frutas, verduras, bebidas no alcohólicas tales como agua, jugos, refrescos, salsas u otras.

Artículos transitorios.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los veintitrés días del mes de febrero del 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**DECRETO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE TRASPASOS DE LICENCIAS
MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

Dictamen correspondiente a la iniciativa de la Regidora Verónica Cárdenas Barrios, para que se regularice el traspaso de las licencia municipales en Guadalajara, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la campaña para la regularización de los traspasos de licencias municipales en el Municipio de Guadalajara, la cual surtirá efecto a partir del día siguiente a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y quedará sujeta a los siguientes términos:

1. Objeto: El objeto de la presente campaña es regularizar todas aquellas cesiones de derechos o traspasos de licencias que se hubieren llevado a cabo sin la aprobación de la autoridad municipal.

2. Fines: El resultado final buscado por esta campaña es contar con un padrón real y actualizado de todas aquellas personas que dentro de nuestro municipio desarrollan una actividad comercial regulada por la normatividad local, y por ende, procurar la obtención de los recursos correspondientes a un comercio establecido y formal.

3. Recursos: A fin de dar cumplimiento a esta campaña, la presente administración no requiere de ejercer un presupuesto mayor a lo aprobado por el órgano de gobierno de este municipio, se hará uso de los recursos presupuestales y humanos ya existentes en cuanto al desempeño de las actividades administrativas de las dependencias municipales, es necesario advertir que inherentemente al cumplimiento de estas funciones irá aparejada su promoción y divulgación frente a la sociedad tapatía, lo cual habrá de considerarse dentro del presupuesto que ejercen las Direcciones de Padrón y Licencias y la de Comunicación Social, previstas para estos fines.

4. De los beneficiados de esta campaña: La campaña está orientada a aquéllos ciudadanos que sin acudir ante la autoridad municipal, llevaron a cabo de diversas formas el traspaso de los derechos correspondientes de una licencia municipal, por lo que se encuentran fuera del padrón municipal; por consecuencia no pueden gozar de los beneficios que brinda el ser titular de ésta.

5. Los requisitos para ser beneficiario de la campaña:

- a) Presentar los últimos tres refrendos de licencia municipal;
 - b) Presentar el o los contratos mediante los cuales se acredite la legal posesión del bien inmueble durante los últimos tres años, en caso de ser el propietario deberá presentar la copia del recibo predial;
 - c) Presentar alta de hacienda en el domicilio correspondiente al giro.
6. De la ejecución de la campaña: Será la Dirección de Padrón y Licencias, a través de la Ventanilla Única, quien aplique las disposiciones de la presente campaña.
7. De las excepciones de aplicación: Tratándose de giros restringidos a los que se refiere la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas deberán obtener el visto bueno del Consejo de Giros Restringidos.
8. De la vigencia de la campaña: La duración de ésta será de seis meses a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Notifíquese a la Dirección de Padrón y Licencias del presente acuerdo para que procedan a su aplicación y presente trimestralmente los informes correspondientes a esta comisión, a fin de verificar el resultado del objeto de dicho programa.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento para suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco. 27 de enero de 2005

“2005, Guadalajara Capital Americana de la Cultura”

La Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia

Regidora Verónica Cárdenas Barrios.

Regidor Ángel Martín Camarena Coronado.

Regidor Salvador Alcázar Álvarez.

Regidor Jorge Arana Arana.

EDICTO:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero del 2005, se convoca a los ciudadanos a quienes se hayan retirado bienes de su propiedad al ingresar a los Juzgados Municipales de Guadalajara, para que acudan a reclamarlos, acreditando su propiedad, en un término de 30 días contados a partir del día 11 de marzo del 2005, en las oficinas de la mencionada Dependencia, ubicadas en la Calzada Independencia Norte número 840 de esta Ciudad.

Los bienes que al vencimiento del plazo señalado no hayan sido reclamados, serán puestos a disposición del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco. Febrero del 2005
“2005, Guadalajara Capital Americana de la Cultura”
El Secretario General del Ayuntamiento

Licenciado Tomás Coronado Olmos